

AL DESPACHO: informando que en fecha 16 de agosto de 2019 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES- f. 60-, entidad que arrió al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal, el cual reposa de folios 63 a 73.

Que se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO el 20 de agosto de 2019 –f. 61-62-, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese a haber contado con el término indicado para ello.

Así mismo, se informa que el 12 de diciembre de 2019 se notificó en forma personal a la parte demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (f. 107), entidad, quien mediante escrito obrante a folios 139 a 159, procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal.

En consecuencia, se informa que el día 09 de marzo de 2020 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y además que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

De otro lado, se informa que a folios 74 a 101 y 160 a 161, militan memoriales contentivos de poderes, renuncia de poder, y certificación, radicados por parte de COLPENSIONES y la parte actora.

Se deja constancia que con ocasión de la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de COVID-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20- 11526 de 22 /03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020, PCSJA20-11546 de 25/04/2020, PCSJA20-11549 de 07/05/2020 y PCSJA20-11567 de 05/06/2020 el Consejo Superior de la Judicatura acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio del corriente año.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, primero de octubre de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)
JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de octubre de dos mil veinte

AUTO I –

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dio contestación a la demanda, por lo cual así se declarará.

En relación con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en primera medida, se reconocerá al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80421257 y portador de la T. P. No. 86.117 del C. S. de la J.¹, como apoderado judicial de COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder visible a folio 75 y vto., del plenario.

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Igualmente, se reconocerá a la abogada PAULA ALEXANDRA VELANDIA ORDOÑEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1098772671 y portadora de la T. P. No. 309255 del C. S. de la J.², como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferida en el poder de sustitución conferido, visible a folio 76 del plenario.

Así mismo, se reconocerá a la abogada LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1095914455 y portadora de la T. P. No. 290079 del C. S. de la J.³, como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante escritura pública visible a folios 108-138 del plenario.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda realizada por COLPENSIONES (f. 63-73), se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia se procederá a tenerla por contestada.

Igualmente, una vez revisado el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (fls. 139-159), se tiene que reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, en consecuencia, se procederá a tenerla por contestada también.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Por otra parte, atendiendo a la solicitud de renuncia al poder, presentada por el abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES; se acepta la misma, de conformidad con las previsiones del art. 76 del C.G.P.; advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como indica la norma en comento; comunicación que en este evento se allegó en debida forma por el respectivo apoderado, con el memorial obrante a folios 82-83 razón por la cual se encuentra surtido lo correspondiente.

A su vez, se tiene por revocado el poder conferido por el profesional MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN a los abogados sustitutos de COLPENSIONES, de acuerdo a lo señalado a folios 82-83.

Consecuencialmente, se reconocerá personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con NIT. No. 900.253.759.-1; para que represente los intereses de COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con el poder conferido mediante escritura pública visible a folios 85-97; y a su vez, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ, identificada con C.C. No. 1085288706 y portador de la T. P. No. 269185 del C. S. de la J.⁴, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas en el memorial poder de sustitución visible a folio 84 del plenario.

Finalmente, se reconocerá a la abogada BLANCA YASMID ALFONSO PINTO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63525195 y portadora de la T. P. No.

² Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

³ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene T.P. vigente, según consulta efectuada en la página web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

⁴ Quien no registra sanciones disciplinarias vigentes y tiene T.P. vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> Y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

256203 del C. S. de la J.⁵, y a su vez, al abogado CRISTIAN JESUS URIBE DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91494967 y portador de la L. T. No. 18991 del C. S. de la J.⁶, como apoderados judiciales sustitutos de la parte actora, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferida en los poderes de sustitución, visibles a folios 98 y 160-161 del plenario.

No obstante lo anterior, se requiere a CRISTIAN JESUS URIBE DIAZ para que aporte copia de su licencia temporal a fin de corroborar la vigencia de la misma.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar al abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITÁN como apoderado judicial principal; y a la abogada PAULA ALEXANDRA VELANDIA ORDOÑEZ, como apoderada judicial sustituta, de COLPENSIONES; de conformidad con lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar a la abogada LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., según lo expuesto en la motivación.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

QUINTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEXTO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES y a su vez, se tiene por revocado el poder conferido por dicho profesional del derecho a los apoderados sustitutos de COLPENSIONES, según lo motivado en este auto.

⁵ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

⁶ Quien no registra sanciones disciplinarias y tiene TP vigente, según consultas efectuadas en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

SEPTIMO. RECONOCER personería procesal para actuar a la persona jurídica denominada ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, para que represente los intereses de COLPENSIONES y a su vez, reconocer personería procesal para actuar a la abogada JOHANNA GISELL SALAS TUPAZ, como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES. Todo según lo expuesto en la motivación de este proveído.

OCTAVO. RECONOCER a la abogada BLANCA YASMID ALFONSO PINTO, y a su vez, al abogado CRISTIAN JESUS URIBE DIAZ, como apoderados judiciales sustitutos de la parte actora, según lo expuesto en la motivación de esta providencia.

No obstante lo anterior, se requiere a CRISTIAN JESUS URIBE DIAZ para que aporte copia de su licencia temporal a fin de corroborar la vigencia de la misma.

NOVENO. Señalar el día **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior diligencia se fija en dicha fecha en atención al cúmulo de procesos que maneja el Juzgado y de acuerdo a lo permitido por el cronograma de audiencia que para el efecto dispone el Despacho.

DÉCIMO. ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.097 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 05 de octubre de 2020.

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria